

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 2914-26491/08, iniciado por la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIFICOS, caratulado: "ELEVA PROPUESTA MODIFICACION VALORES CONTEMPLADOS EN LA RESOLUCION N° 1534/08 AFILIADOS CON DISCAPACIDADES MENTALES, SENSORIALES, MOTORAS Y MULTIPLES, CONCURRENTES A CENTROS DE DIA, CENTROS EDUCATIVOS TERAPÉUTICOS Y HOGARES.", y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Programas Específicos eleva propuesta de modificación de los valores contemplados en la Resolución N° 1534/08 que regula la concurrencia a Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos y Hogares de afiliados con discapacidades mentales, sensoriales, motoras y múltiples;

Que la modificación propiciada se refiere a la actualización de valores de las prestaciones en Centros de Día y Centros Educativos Terapéuticos en las modalidades cuarto pupilo y medio pupilo, y Hogares, que posean o no convenio con este I.O.M.A., los valores referidos a la modalidad alto grado de dependencia en Centros de Día y Hogares y los atinentes al transporte de los afiliados a los distintos centros, así como también los valores y las condiciones de otorgamiento del módulo de acompañante terapéutico;

Que a fojas 1, la Dirección propiciante destaca que de prosperar la modificación en análisis se lograría un acercamiento a los montos previstos en el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Capacidades Diferentes vigente a nivel nacional;

Que a los fines expuestos adjunta detalle del impacto económico del aumento propiciado, ascendiendo el mismo al 26% para el caso de transporte, a implementarse a partir del 1° de agosto de 2008, en tanto que para las distintas modalidades prestacionales comprendidas en la Resolución N° 1534/08, el incremento representa un 15% (promedio), previendo su vigencia a partir del 1° de septiembre de 2008;

Que por otro lado y en cuanto a la prestación de acompañante terapéutico, la referida Dirección considera necesario modificar el ítem 4 F del Anexo 4 de la Resolución antes citada, a los fines de aclarar sus términos y alcances;

Que a fojas 3/6, lucen adjuntos los proyectos de anexos propuestos, a fojas 7/9 los cuadros de valores vigentes y propuestos, de los que se desprende un incremento total de pesos setecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta (\$ 738.760) mensuales, y a fojas 10/32 obra agregada una copia de la Resolución actualmente vigente;

Que a fojas 33/34 la Dirección General de Prestaciones interviene prestando conformidad a la propuesta en cuestión;

Que a fojas 35/36, la Dirección General de Administración interviene prestando conformidad a la propuesta, estimando que el incremento del gasto, para el caso de la cobertura de transporte demandara una erogación de pesos cuatrocientos catorce mil novecientos veinte (\$ 414.920) correspondiente a los meses de agosto a diciembre, y la cobertura en las distintas modalidades en instituciones implicará un gasto de pesos dos millones novecientos cincuenta y cinco mil cuarenta (\$ 2.955.040) correspondiente a los meses de septiembre a diciembre;

Que a fojas 37, luce imputación provisoria del gasto por la suma de pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve (\$ 3.369.969), correspondiente al período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2008, para el caso de aumento en la cobertura de transporte, y al período comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2008, para el caso de aumento de cobertura en las distintas modalidades prestacionales en Instituciones;

Que a fojas 39/40, la Dirección de Relaciones Jurídicas viabiliza la propuesta en cuestión, no obstante lo cual observa que lo proyectado como Anexos 4 y 5 por la Dirección propiciante, debería conformar los Anexos 1 y 2 del acto administrativo a dictarse;

Que el Honorable Directorio, en su reunión de fecha 24-09-08, según consta en Acta N° 39, **RESOLVIÓ:** Derogar los Anexos 4 y 5 de la Resolución N° 1534/08 y aprobar las modificaciones propuestas a fojas 3/6, que como Anexos 1 y 2 formarán parte del acto administrativo a dictarse;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7881/84, reglamentario de la Ley N° 6982, en su artículo 7, inciso g).

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Derogar los Anexos 4 y 5 de la Resolución N° 1534/08, ello de conformidad con los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°. Aprobar el módulo de acompañante terapéutico que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°. Aprobar los nuevos valores de las distintas modalidades prestacionales contempladas en la Resolución N° 1534/08 y de la prestación de transporte, que como Anexo 2 forman parte integrante de la presente, estableciéndose la entrada en vigencia de los mismos a partir del 1° de septiembre de 2008 y del 1° de agosto de 2008, respectivamente.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 5543/08

MODULO DE ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO

4.A FUNDAMENTACIÓN.

Es un dispositivo indicado para la atención de afiliados con patologías congénitas o adquiridas, que por las características de sus diagnósticos quedan excluidos de la atención brindada en Instituciones especializadas, y requieren asistencia permanente en éstas o en su domicilio.

Esta prestación está concebida para desarrollar acciones que auxilien a los profesionales en la tarea de promoción, asistencia y rehabilitación, tanto individual como familiar, tendientes a mejorar la calidad de vida de los pacientes y su inserción social y laboral ayudando a desarrollar en el mismo conductas participativas.

El profesional podrá desempeñarse como auxiliar en disciplinas como Psiquiatría, Psicología, Terapia ocupacional, Asistencia social. etc.

Con la figura del Acompañante Terapéutico se intenta alcanzar el objetivo de continuar un tratamiento sin aislar al paciente de su entorno socio - familiar, es decir evitando el recurso extremo de la internación o previniendo los efectos de las re internaciones. Permite sostener la continuidad de tratamientos ambulatorios o domiciliarios.

4.B. BENEFICIARIOS DEL MÓDULO

- Niños y adolescentes con trastornos del desarrollo, autismos y con multidiscapacidad.
- Adultos y Adultos mayores: psicosis; patologías neurológicas y psiquiátricas.

4.C. FUNCIONES DEL ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO.

- Acompañar al paciente que presenta diagnóstico siquiátrico/psicológico, previa indicación del Profesional, con el objetivo de favorecer su desempeño en su domicilio o en instituciones donde no pueda realizarlo por si solo.
- Contener a la persona en situaciones de riesgo.
- Actuar como auxiliar del Psicólogo o Médico que realiza en tratamiento.

- Formar parte de un equipo interdisciplinario.
- Quedan excluidas del Módulo las prestaciones que puedan requerir estos pacientes, que correspondan a atención de enfermería.

4.D. PERFIL DEL PROFESIONAL.

El Profesional que brindará la prestación tendrá título habilitante de Acompañante Terapéutico. La formación académica de éstos es muy diversa, según sus estudios, experiencia desarrollada y supervisión recibida. En el caso de no existir en el lugar, personal que cumpla con este requisito se deberá adjuntar Certificados de Cursos o Especialidades afines a la problemática del Afiliado y avalados por un Organismo Superior, así como demostrar antecedentes de experiencia e idoneidad para cumplir con ese rol. Previo a su autorización, el Área Educativa Terapéutica analizará la documentación presentada en este sentido, y la orientación del Profesional solicitado.

4.E. REQUISITOS.

El trámite de solicitud del Acompañante Terapéutico deberá completarse con la siguiente documentación

- Solicitud de la prestación por el Afiliado o familia del mismo.
- Título habilitante del Profesional.
- Currículum Vitae.
- Prescripción Médica y Diagnóstico del Afiliado.
- Informe detallado del paciente por parte del Profesional que dirigirá y supervisará el tratamiento.
- Plan de trabajo con acciones a desarrollar, estrategias terapéuticas del equipo interviniente, y objetivos a lograr con el Afiliado.
- En caso de estar concurriendo a una Institución, se adjuntará un acta de la misma prestando conformidad al trabajo del Acompañante Terapéutico.
- Presupuesto y carga horaria.
- Documentación Afiliatoria.

4.F. VALORIZACIÓN DEL MÓDULO.

La carga horaria a autorizar, como máximo 4 (cuatro) horas diarias, será determinada por este IOMA, en base a la patología del Afiliado y sus características particulares.

Monto a Cubrir:

Modalidad a Domicilio: \$ 12,00 / hora. (Pesos doce)

Modalidad en Institución: \$ 12/ hora. Para afiliados que padecen patologías del espectro autista con proyecto de educación integrada (disposición 53/03 D.G.C y E)

ANEXO 2

VALORES DE COBERTURA

MONTOS PARA INSTITUCIONES CON CONVENIO.

PRESTACIÓN	MODALIDAD	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
Centro de Día.	Jornada completa	\$ 2.340	\$ 108
	Jornada Simple	\$ 1.727	\$ 80
	Jornada Completa con Alto Grado de Dependencia.	\$ 2.990	\$ 138
	J. Simple con Alto Grado de Dependencia.	\$ 2.160	\$ 100
Centro Educativo Terapéutico.	Jornada completa	\$ 2.510	\$ 116
	Jornada Simple	\$ 1.910	\$ 88
	Jornada Completa con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.215	\$ 148
	Jornada Simple con Alto grado de Dependencia	\$ 2.407	\$ 111

MONTOS PARA INSTITUCIONES SIN CONVENIO Y HOGARES.

PRESTACIÓN	MODALIDAD	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
Hogar	Básico	\$ 2.110	\$ 70
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 2.850	\$ 93
Centro de Día	Jornada Completa	\$ 1.850	\$ 85
	Jornada Simple	\$ 1.237	\$ 57
	Jornada Completa con Alto Grado de Dependencia	\$ 2.500	\$ 115
	Jornada Simple con Alto Grado de Dependencia	\$ 1.670	\$ 77
Centro Educativo Terapéutico	Jornada Completa	\$ 2.020	\$ 93
	Jornada Simple	\$ 1.420	\$ 65
	Jornada Completa con alto Grado de Dependencia	\$ 2.725	\$ 126

	Jornada Simple con Alto Grado de Dependencia	\$ 1.917	\$ 88
--	--	----------	-------

Hogar con Centro de Día	Básico	\$ 2.984	\$ 98
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.600	\$ 118
Hogar con Centro Educativo Terapéutico	Básico	\$ 3.140	\$ 103
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.800	\$ 125
Hogar con Escuela Especial	Básico	\$ 3.140	\$ 103
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.800	\$ 125

Estos valores corresponden al monto por cada Afiliado. Se considera Jornada Completa a la concurrencia a la Institución durante ocho horas, y Jornada Simple la de 4 horas.

Se deberá establecer que los montos indicados implican la total cobertura de los valores de las prestaciones otorgadas a los afiliados por las distintas modalidades. Se rechazará toda facturación presentada por establecimientos que presten servicios en las modalidades Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Hogar, Hogar con Centro de Día y Hogar con Centro Educativo Terapéutico en cuanto excedan los montos autorizados por el IOMA para cada prestación.

Los montos contemplados en esta Resolución, de las diferentes coberturas serán reconocidas previa evaluación, a partir de la puesta en vigencia de la presente Normativa por el Directorio de IOMA.

Con respecto a los afiliados de IOMA que concurren a Centros de Día y Centros Educativos Terapéuticos **que cuentan con convenio** se reconocerá dentro del valor mensual un monto fijo de \$ 490 (mensuales) en concepto de transporte por un recorrido de hasta 20 kilómetros diarios (10 Km. de ida y 10 km. de vuelta) a razón de \$ 1,14 por kilómetro, y se consigna que el Valor Diario del traslado es de \$ 22,8.

Para las instituciones que **no cuentan con convenio con IOMA** podrán solicitar la autorización del traslados de afiliados a través de una Declaración Jurada, y previa autorización del Área Educativa Terapéutica se le reconocerá el valor de \$ 490 mensuales por traslados de hasta 20 Km. diarios (10 Km. de ida y 10 km. de vuelta)

Para recorridos que excedan los 20 Km. el afiliado podrá solicitar por trámite la cobertura del traslado a razón de \$ 1,14 el Km. Esto rige tanto para Instituciones con y sin convenio con IOMA.